



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2022 - 0152

Inadmítase el libelo, so pena de rechazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que el apoderado del actor, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

1.- Aclare la pretensión 2-b, en tanto el valor por concepto de capital acelerado escrito en letras difiere del numérico.

2.- Asimismo, **especifique** en la pretensión 2-e, que los intereses de mora sobre el capital acelerado deben cobrarse desde la presentación de la demanda.

3.- Indique los correos electrónicos de las entidades bancarias, receptoras de la medida de embargo, para los fines del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C.,	24/05/2022
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 76	
de esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón	
Secretario	